



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE186549 Proc #: 3831119 Fecha: 25-09-2017
Tercero: 860078643-1 – POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03030
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No.1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio 140574 del 20 de noviembre de 2012, se otorga el Registro de vertimientos al **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, con el consecutivo No. 01498 del 20 de noviembre de 2012.

Que mediante Radicado 2015ER264446 del 30 de diciembre de 2015, el señor **ALEJANDRO OTALORA GALVIS**, en calidad de gerente administrativo del **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, remitió informe de monitoreo de calidad de agua residual conforme a lo establecido en el registro de vertimientos No. 01498 del 20 de noviembre de 2012.

Que mediante Radicado 2016ER12548 del 22 de enero de 2016, el **ACUEDUCTO**, remite caracterización de vertimientos del **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, representado legalmente por el señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684.

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y seguimiento, efectuó visita técnica el día 26 de octubre de 2016, al predio ubicado en la Calle 57 No. 3 -0 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de las instalaciones del **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, representado legalmente por el señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684, en aras de verificar el estado ambiental en materia de vertimientos y así mismo evaluar la documentación remitida mediante radicado 2015ER264446 del 30 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

diciembre de 2015, 2016ER12548 del 22 de enero de 2016, emitiendo el Concepto Técnico No. **00083 del 17 de enero del 2017.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con base en la información recopilada en la visita técnica llevada a cabo el día 26 de octubre de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. **00083 del 17 de enero del 2017**, el cual estableció:

“(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	854	800	INCUMPLE
DQO	mg/l	1266	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	93.7	100	CUMPLE
pH	Unidades	5.61	5.0 - 9.0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	473	600	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/l	0.46	2	CUMPLE
Temperatura	°C	17.96	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.754	10	CUMPLE

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no remite información respecto a residuos peligrosos

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN
a) <i>Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</i>	
<i>Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</i>	<i>El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera de acuerdo a la información presentada en la visita y lo observado en la misma.</i>
<i>c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.</i>	<i>Se han identificado en su totalidad de acuerdo a lo observado el día de la visita.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i>	
<i>Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos</i>	<i>El usuario cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos el cual se encuentra completo.</i>
<i>Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización</i>	<i>El PGIR cuenta con el componente 1. Prevención y minimización con los elementos básicos para este componente.</i>
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</i>	<i>Están siendo implementadas por el usuario de acuerdo a lo inspeccionado en la visita.</i>
<i>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</i>	<i>Están siendo implementadas por el usuario de acuerdo a lo inspeccionado en la visita.</i>
<i>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</i>	<i>El PGIR cuenta con el componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro con los elementos básicos para este componente.</i>
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i>	<i>Si presenta los elementos básicos para este componente.</i>
<i>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</i>	<i>El PGIR cuenta con el componente 3. Manejo Interno Ambientalmente Seguro con los elementos básicos para este componente.</i>
<i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</i>	<i>Cuenta con los elementos básicos para este componente.</i>
<i>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</i>	<i>El PGIR cuenta con el componente 4. Manejo Interno Ambientalmente Seguro.</i>
<i>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)</i>	<i>Cuenta con los elementos básicos para este componente.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</i>	<i>Si, se presentaron en el momento de la visita</i>
<i>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario</i>	
<i>La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada</i>	<i>Se han identificado todos RESPEL generados por el establecimiento</i>
<i>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físico-química; Otro:</i>	<i>Se hizo por conocimiento técnico a todos los respel.</i>
<i>¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?</i>	<i>No se ha realizado caracterización de los residuos generados, la identificación se hizo de acuerdo a conocimiento técnico.</i>
<i>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación</i>	<i>Se han identificado todos RESPEL generados por el establecimiento.</i>
<i>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</i>	
<i>Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales</i>	<i>Si son apropiados para los respel</i>
<i>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</i>	No tienen etiquetas, ni pictogramas en sus envases.
<i>Cuenta con pictogramas de seguridad</i>	No se cuenta con pictogramas de seguridad
<i>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.</i>	No tienen etiquetas, ni pictogramas en sus envases.
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	
<i>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel</i>	<i>Se tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel generados</i>
<i>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel</i>	<i>No se tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel generados</i>
<i>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte</i>	<i>No han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</i>
<i>Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel</i>	<i>Se verifican las condiciones de transporte de los RESPEL.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 Sección 6 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015.	
<i>El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos</i>	<i>El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos mediante el radicado 2011EE168704 del 27/12/2011.</i>
<i>¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?</i>	Ninguno
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	
<i>Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal</i>	<i>El usuario cuenta con programa de capacitación.</i>
<i>Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel</i>	No presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel.
<i>Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año</i>	No presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año en el momento de la visita.
<i>Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respe</i>	El personal que realiza el manejo y almacenamiento de respel no cuenta con elementos de protección personal.
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.	
<i>Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
<i>Contiene el plan estratégico</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
<i>Contiene el plan estratégico</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
<i>Contiene el plan estratégico</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
<i>Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
<i>Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos</i>	El usuario no tiene Plan de Contingencias.
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	
<i>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel</i>	<i>Si fueron presentadas en el momento de la visita.</i>
<i>¿Cuáles no están incluidos?</i>	<i>Todos están incluidos</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	2012
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones donde se realizó la visita técnica.
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	No se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Si se realizó la verificación de que todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado.

(...)

5. CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS
JUSTIFICACIÓN
<p>Como resultado de la inspección se verificó que el establecimiento es generador de aguas residuales domésticas, procedentes las actividades de lavado de utensilios, cocimiento de alimentos y lavados de pisos en las cafeterías dentro del establecimiento, por lo cual de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 0631 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que dice:</p> <p>“Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><i>Aguas Residuales Domésticas – ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:</i></p> <p><i>2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)”.</i></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y a lo estipulado en el artículo 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que dice:

“Artículo 9. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario”.

Bajo estos lineamientos normativos esta entidad le comunica al usuario INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, que NO es objeto de trámite de Permiso de vertimientos ante ésta Secretaría.

Por otra parte y de acuerdo a la evaluación de la información remitida por el usuario correspondiente a la caracterización realizada el día 26/11/2015 al vertimiento de aguas residuales generado en las actividades de lavado de utensilios, cocimiento de alimentos y lavados de pisos en las cafeterías dentro del establecimiento y de acuerdo a la evaluación de la información realizada en el numeral 4.1.3 del presente informe Técnico, no dio CUMPLIMIENTO con el límite máximo permisible para el parámetro DBO5 analizado, establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Desde la parte técnica se proyectará requerimiento para que el usuario realice los ajustes necesarios en el sistema de tratamiento de aguas residuales de su establecimiento, a fin de dar cumplimiento con el parámetro DBO5 de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009, el cual presentó un rango bajo de incumplimiento.

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada, a lo mencionado en el numeral 4.2.1 y a lo evaluado en el numeral 4.2.3 del presente Informe técnico, el usuario no da cumplimiento con los literales **a, d, f, g, h y j** del **Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, en cuanto al manejo integral y adecuado de los residuos peligrosos que genera dentro del predio.

(...)”

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos Constitucionales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

- Del procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00083 del 17 de enero del 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenció en las actividades desarrolladas en las instalaciones de **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, representado legalmente por el señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684, el incumplimiento a las normas ambientales, tales como vertimientos y residuos peligrosos, al realizar vertimientos de aguas residuales generado en las actividades de lavado de utensilios, cocimiento de alimentos y lavado de pisos en las siete (7) cafeterías en materia de vertimientos, toda vez que el usuario sobrepasa el límite permitido en el parámetro de DBO₅, del mismo modo incumple en las obligaciones como generador de residuos peligrosos; todo esto apoyado en las siguientes normas:

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

(...)

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

(...)

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(...)

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

(...)

- VERTIMIENTOS

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

Que a su turno, la Resolución 3957 de 2009, al respecto reza:

“(...)

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

(...)

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

(...)

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

(...)

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
<i>Color</i>	<i>Unidades Pt-Co</i>	<i>50 Unidades de dilución 1 / 20</i>
<i>DBO₅</i>	<i>mg/L</i>	<i>800</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>1500</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>100</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>5,0 – 9,0</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>600</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>30</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>

(...)"

Que en consideración a lo anterior y acogiendo el **Concepto Técnico No. 00083 del 17 de enero del 2017**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, representado legalmente por el señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684, ubicado en la Calle 57 No. 3 0 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Chapinero de esta ciudad,

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, representado legalmente por señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684, el cual desarrolla sus actividades en la Calle 57 No. 3 0 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a las normas ambientales, especialmente por no cumplir los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado (sobrepasa el límite permitido en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

parámetro de DBO₅), del mismo modo incumple en las obligaciones como generador de residuos peligrosos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** con NIT 860.078.643-1, a través de su representante legalmente por señor **CHIARI ESCOBAR JURGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684, en la Calle 57 No. 3 - 0 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. - El expediente **SDA-08-2017-825** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de septiembre del año
2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO

C.C: 1010167849

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171233 DE 2017

FECHA
EJECUCION:

28/08/2017

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/09/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
Aprobó:					
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017

*Expediente: SDA-08-2017-825
Persona jurídica: POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Predio: Calle 57 No. 3 0 Este (Nomenclatura Actual)
Concepto Técnico No 00083 del 17 de enero del 2017
Elaboró: Johanna Toro
Revisó: Daniel Baquero
Asunto: Vertimientos – Residuos Peligrosos
Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio
Cuenca: Salitre – Torca*